

Derecho a la Ciudad, reconstrucción de las Ciudades para las personas.

Los sitios en los que se concentran los mayores porcentajes de población a nivel mundial, son en la actualidad las ciudades. América Latina y el Caribe, resulta ser la región más urbanizada del mundo, casi 80% de su población vive actualmente en ciudades, una proporción superior incluso a la del grupo de países desarrollados.¹

Las ciudades de América Latina, se estructuran y funcionan hoy, en términos generales, siguiendo las determinaciones del patrón neoliberal de acumulación de capital,² es ahí donde ha construido fundamentalmente su dominación y su supremacía sobre la vida social. Las contradicciones que afectan a la formación social capitalista se desenvuelven con especial fuerza en la *ciudad capitalista*³, en donde la dinámica del capital es particularmente potente y ha concentrado su poder.⁴

Al respecto, es importante señalar que la vida en la ciudad capitalista, caracterizada por el alto potencial de desarrollo humano en tanto son espacios de encuentro, intercambio y complementación de una gran diversidad económica, ambiental y política, de concentración importante de las actividades de producción, servicio, distribución y formación, en la actualidad está enfrentado múltiples y complejos procesos que plantean grandes desafíos y problemas a la convivencia social.

Frente a este contexto, las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población urbana, en su mayoría, está privada o limitada en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad- para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos. Contribuyen a ello

¹ Organización de las Naciones Unidas-Hábitat (2012), Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012. Rumbo a una nueva transición urbana, Brasil, onu-Hábitat, p. 17. Disponible en: http://www.cinu.mx/minisito/Informe_Ciudades/SOLACC_2012_web.pdf , página consultada el 9 de noviembre del 2017.

² Emilio Pradilla Cobos. (2014). La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina. Vol. 16, No. 31, de Cad. Metrop., São Paulo, disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/cm/v16n31/2236-9996-cm-16-31-0037.pdf> página consultada el 10 de noviembre del 2017.

³ Cesare de Seta refiere que la ciudad capitalista es aquella en la que se impone un sistema de valores de carácter acumulativo de manera específica el capital, por lo tanto, la ciudad no es el lugar en el que reside la industria o la burguesía, sino que la ciudad es la industria. Cesare de Seta (2002), La Ciudad Europea del Siglo XV al XX. Orígenes, desarrollo y crisis de la civilización urbana en la Edad Moderna y Contemporánea. Istmo, Milán, pp. 275-276. Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=79_zUMJe5LwC&pg=PA275&pg=PA275&dq=ciudad+capitalista&source=bl&ots=Q7BWQmIY3&sig=vIANvx7pbKBvfaHBzcPPhKDTWEQ&hl=es&sa=X&ved=0ahUKewjM6fu7rrjXAhUKyYMKHSzZCBs4ChDoAQg-MAU#v=onepage&q=ciudad%20capitalista&f=false página consultada el 10 de noviembre del 2017.

⁴ Salvador Jury (1980), La ciudad capitalista. Nexos, disponible en: <https://nexus.com.mx/?p=3706> , página consultada el 10 de noviembre del 2017.

las políticas públicas, que al desconocer los aportes de los procesos de poblamiento popular a la construcción de ciudad y de ciudadanía, violentan la vida urbana.⁵ Es en este modelo de ciudades, donde los derechos humanos se violentan con mayor frecuencia debido, entre otras cosas, a que se han perfilado con base en una lógica mercantilista y de consumo,⁶ lo que ha provocado fricción entre habitantes, autoridades, intereses, etc., y la confronta de la visión de ciudad en cuanto hábitat-espacio de desarrollo, de vida humana y espacio digno.

Los conflictos y complejidades asociadas con la idea de la ciudad capitalista, conducen a la necesidad de reconstruirla desde y para las personas, de modo que se convierta en el usufructo⁷ equitativo⁸ de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social.

Lo anterior, fue el fundamento de la formulación de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad y posteriormente de la Declaración Universal de Derechos Emergentes, con la finalidad de dignificar la estancia y el desarrollo de la vida de sus habitantes, definiendo este derecho como sigue:

Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa. Junto con esto, se debe preservar la memoria y la identidad cultural.

La urbe es un espacio colectivo culturalmente rico y diversificado, puesto que pertenece a todos sus habitantes.

Las ciudades y las autoridades nacionales adoptarán las medidas hasta el máximo de los recursos que dispongan, para lograr de manera progresiva la plena efectividad de los

⁵ Preámbulo de la versión actual del proyecto de Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, Septiembre, 2005.

⁶ Víctor Manuel Delgadillo Polanco (2012), "El derecho a la ciudad en la ciudad de México. ¿Una retórica progresista para una gestión urbana neoliberal?", en Andamios. Revista de investigación social, vol. 9, núm. 18, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, enero-abril de 2012, pp. 117-139 disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632012000100006 página consultada el 11 de noviembre del 2017.

⁷ El usufructo se define, como: "el derecho de disfrutar de los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia". Enciclopedia Jurídica, disponible en: <http://www.encyclopediia-juridica.biz14.com/d/usufructo/usufructo.htm> página consultada el 10 de noviembre de 2017.

⁸ Gabriela de la Peña, considera que es posible entender por vida urbana: la transformación, movilidad y diversidad de la vida en la ciudad; y por usufructo de la ciudad, el derecho a disfrutar de ésta con la obligación de conservarla, en Sincronía, año 8, núm. 28, México, Universidad de Guadalajara, septiembre-diciembre de 2003. Disponible en: <http://sincronia.cucsh.udg.mx/pena03.htm>, página disponible el 11 de noviembre de 2017.

derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Incluso aunque para ello hayan de aprobarse medidas legislativas y normativas.

Se considera urbe a "toda villa, aldea, capital, localidad, suburbio, ayuntamiento o pueblo que esté organizado institucionalmente como unidad local de gobierno de carácter Municipal o Metropolitano, tanto sea urbano, semirural o rural".

Se estima como ciudadanos y ciudadanas a "todas las personas que habiten en forma permanente o transitoria en las ciudades".

La iniciativa de estos instrumentos a nivel internacional, está orientada a combatir todas las causas y manifestaciones de la exclusión: económicas, sociales, territoriales, culturales, políticas y psicológicas; como respuesta social, contrapunto a la ciudad-mercancía y como expresión del interés colectivo. Se trata de un abordaje complejo que exige articular la temática de los derechos humanos en su concepción integral (derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales) a la de la democracia en sus diversas dimensiones (representativa, distributiva y participativa).⁹

Para ello, resulta relevante citar que el Derecho a la Ciudad, tiene sus primeros antecedentes en los escritos de Henri Lefebvre, "*El derecho a la ciudad*", quien hizo hincapié en el impacto negativo sufrido por las ciudades en los países de economía capitalista (ciudad capitalista), con la transformación de la ciudad en una mercancía al servicio exclusivo de los intereses de la acumulación del capital. Según este autor, "el derecho a la ciudad no puede concebirse como un simple derecho de visita o retorno hacia las ciudades tradicionales. Sólo puede formularse como el derecho a la vida urbana, transformada, renovada".¹⁰

En este orden de ideas, el derecho a la ciudad, debe pensarse en dos sentidos: como aquél que tienen quienes habitan y transitan en la ciudad de obtener recursos para el desarrollo y la concreción de una vida digna, y como la obligación que tiene el Estado de efectuar las acciones necesarias que garanticen la continuidad equitativa del goce de tal derecho. Lo anterior, considerando que una ciudad, para efectos del presente análisis,

⁹ HIC-AL, El derecho a la ciudad y la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, disponible en: <http://www.hic-al.org/derecho.cfm?base=2&pag=derechociudad2>, página consultada el 11 de noviembre del 2017.

¹⁰ Henri Lefebvre (1969), *El derecho a la ciudad*, Barcelona, Península, p. 138

debe ser entendida como un espacio común que se estructura y organiza para cumplir diversas funciones que permiten el desarrollo de las personas que la habitan y la transitan; pero también como un ámbito en el que se desarrolla la ciudadanía, al ser el marco donde se ejercen derechos y libertades bajo el principio de la “igualdad político-jurídica vinculada al estatuto del ciudadano”.

A pesar de que las reflexiones citadas están contenidas en compromisos internacionales, dada la naturaleza de los instrumentos jurídicos señalados, estos resultan no ser vinculantes, y aunque han marcado un hito importante en cuanto al reconocimiento del papel de los gobiernos locales como pilares de la calidad democrática de los estados y el afirmación de las ciudades como actores fundamentales en la garantía de los derechos humanos en tanto que prestadores de servicios públicos o responsables de políticas de educación, salud o vivienda; resulta necesario el impulso de su reconocimiento en el marco jurídico interno de los Estados.

Esta necesidad se ha traducido en exigencia, y diversos actores de las organizaciones de la sociedad civil, conscientes de su papel, han puesto su empeño en la búsqueda por contar con ciudades incluyentes, donde la ciudadanía pueda expresar a las autoridades respectivas sus ideas e inquietudes en torno a diversas problemáticas y decisiones que atañen a su comunidad.

México no ha sido la excepción, la incorporación del Derecho a la Ciudad en nuestro marco jurídico, a nivel federal se ha materializado en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano¹¹, con la cual se ha buscado incidir en la disminución de la producción de procesos de exclusión, sentando las bases para la generación de políticas públicas para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos; sin embargo, a pesar de que en el año 2016 fue reformada, el contenido normativo han resultado limitado, toda vez que no enfrenta la tendencia de la fragmentación urbana, y en este sentido, apenas incorporó vagamente como principio, el Derecho a la ciudad, acotando su contenido únicamente a la provisión de infraestructura y servicios para la población, tales como vivienda, infraestructura, equipamiento y

¹¹ Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2016.

servicios básicos, sin incorporar la visión integral del Derecho a la Ciudad que se ha mencionado líneas arriba.

En este sentido, la propuesta es que se incorporé en esta Ley, el concepto de Derecho a la Ciudad impulsado por los instrumentos internacionales antes citados, en el que además se incorpore el componente de equidad en el disfrute de la ciudad, sus servicios y equipamientos, particularmente para beneficio de los grupos poblacionales menos favorecidos, con el objetivo de contribuir a garantizar los derechos humanos reconocidos ampliamente, tales como el derecho a una vivienda asequible, de buena calidad y bien ubicada, y a un medio ambiente sano, por mencionar algunos.¹²

Lo anterior, siguiendo el ejemplo de la incorporación de este derecho en la Constitución Política de la Ciudad de México, que incorporó elementos del Derecho a la Ciudad, con base en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad así como de la Declaración Universal de los Derechos Emergentes.

Así, el Derecho a la Ciudad fue expresado en esa Constitución, como un nuevo derecho humano que permite el beneficio y provecho equitativo de las ciudades, de tal manera que la actuación del gobierno local de la Ciudad de México, debe basarse en los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social, para el desarrollo de las políticas públicas. Este derecho colectivo, apuesta a que las personas gocen de una ciudad incluyente, en donde los servicios y derechos se disfruten sin discriminación ni exclusión por posición económica, social, de género u otra. Asimismo, confiere a los habitantes de la Ciudad de México, la legitimidad de acción y de organización para exigir y demandar el pleno ejercicio de los derechos a la libre autodeterminación y a un nivel de vida.

Con el reconocimiento del Derecho a la Ciudad en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, permitiría fijar expresamente la obligación de proveer en todo momento una mayor y mejor protección de los

¹² Instituto Mexicano de la Competitividad. Observaciones y recomendaciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Disponible en: http://imco.org.mx/desarrollo_urbano/observaciones-y-recomendaciones-a-la-ley-general-de-asentamientos-humanos-ordenamiento-territorial-y-desarrollo-urbano/ página consultada el 12 de noviembre del 2017.

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales y evitar cualquier retroceso, así como plasmar la exigibilidad de los derechos humanos y establecer un marco que propicie su garantía.

PROPUESTA:

| | |
|---|--|
| Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano VIGENTE | Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano PROPUESTA REFORMA |
| Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública: I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia; (...) | Artículo 4. (...) Derogado Artículo 4 bis. Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa, el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía. |

Bibliografía:

- Cesare de Seta (2002), La Ciudad Europea del Siglo XV al XX. Orígenes, desarrollo y crisis de la civilización urbana en la Edad Moderna y Contemporánea. Istmo, Milán, pp. 275-276. Disponible en: https://books.google.com.mx/books?id=79_zUMJe5LwC&pg=PA275&lpg=PA275&dq=ciudad+capitalista&source=bl&ots=Q7BWQmIY3&sig=viANvx7pbKBvfaHBzcPPhKDTWEQ&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjM6fu7rriXAhUKyYMKHSzZCBs4ChDoAQg-MAU#v=onepage&q=ciudad%20capitalista&f=false
- Emilio Pradilla Cobos. (2014). La ciudad capitalista en el patrón neoliberal de acumulación en América Latina. Vol. 16, No. 31, de Cad. Metrop., São Paulo, disponible en: <http://www.scielo.br/pdf/cm/v16n31/2236-9996-cm-16-31-0037.pdf>
- Gabriela de la Peña. Sincronía, año 8, núm. 28, México, Universidad de Guadalajara, septiembre-diciembre de 2003. Disponible en: <http://sincronia.cucsh.udg.mx/pena03.htm>

Perla Dalila Sánchez Domínguez

- Henri Lefebvre (1969), El derecho a la ciudad, Barcelona, Península.
- HIC-AL, El derecho a la ciudad y la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, disponible en: <http://www.hic-al.org/derecho.cfm?base=2&pag=derechociudad2>,
- Organización de las Naciones Unidas-Hábitat (2012), Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe 2012. Rumbo a una nueva transición urbana, Brasil, ONU-Hábitat. Disponible en: http://www.cinu.mx/minisito/Informe_Ciudades/SOLACC_2012_web.pdf
- Salvador Jury (1980), La ciudad capitalista. Nexos, disponible en: <https://nexus.com.mx/?p=3706>
- Víctor Manuel Delgadillo Polanco (2012), "El derecho a la ciudad en la ciudad de México. ¿Una retórica progresista para una gestión urbana neoliberal?", en Andamios. Revista de investigación social, vol. 9, núm. 18, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, enero-abril de 2012, pp. 117-139 disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632012000100006

Instrumentos internacionales:

- Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad
- Declaración Universal de los Derechos Emergentes